



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 072-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 11 de Febrero del 2019

VISTO:

El Informe N° 046-2019-GAJ-MPA de fecha 25 de Enero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre suscripción de Adenda al Contrato de Consultoría, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante el documento del visto de fecha 25 de Enero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre suscripción de Adenda al Contrato de Consultoría, por los antecedentes técnicos y normatividad, sugiere la Suscripción de Adenda al Contrato N° 033-2018-MPA-ADM-S: SERVICIOS de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del camino Vecinal entre las Localidades de Llanos de Aragoto (EMP-PE-3N), y Mangal de Calvas, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca – Piura", cuyo objeto es deducir el plazo de contrato, y por ende el monto contractual, para lo cual deberá tener en cuenta el cuadro alcanzado en los informes técnicos:

CALCULO DEL VALOR DE LA SUPERVISION

MONTO PROGRAMADO POR DE LA SUPERVISION	DIAS DE EJECUCION DE OBRA	MONTO DIARIO	DIAS EJECUTADOS POR EL INSPECTOR 23/07/2018 AL 13/09/2018	DIAS POR EJECUTAR RESTANTES	MONTO SALDO A CONTRATAR
257,000.00	210 DIAS CALENDARIOS	1,223.81	53 DIAS CALENDARIOS	157 DIAS CALENDARIOS	192,138.17

Que, mediante Resolución Gerencial N° 151-2018-MPA-GM, de fecha 22 de Agosto del 2018, Autorizan la Creación del Procedimiento de Selección y Aprobación de las Bases Administrativas, por lo que se infiere que el contrato N° 003-2018-MPA-ADM-S: Servicios para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del camino Vecinal entre las Localidades de Llanos de Aragoto (EMP-PE-3N), y Mangal de Calvas, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca – Piura , Tarifas, con Código SNIP N° 343508, se encuentra en curso dentro de la aplicación de la Ley N° 30225 y del Decreto Supremo 350-2015-EF y sus modificatorias.

Que, el Contrato N° 001-2018-MPA-ADM: EJECUTOR DE OBRA, producto de la LP 001-2017-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, sobre la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del camino vecinal entre las localidades de Llanos de Aragoto (EMP.PE.3N) y Mangal de Calvas, Distrito de Ayabaca, Provincia Ayabaca – Piura", su marzada con código SNIP N° 343508 el mismo que tiene como fecha 22 de Junio del 2018.

Que, con Resolución Gerencial N° 127-2018-MPA-GM de fecha 18 de Julio del 2018 se resuelve designar a partir de dicha fecha y en adición a sus funciones al Ing. Juan Carlos Távara Elías con CIP N° 73401, como Inspector de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal entre las localidades de Llanos de Aragoto (EMP.PE.3N) y Mangal de Calvas, Distrito de Ayabaca, Provincia Ayabaca – Piura", su marzada con código SNIP N° 343508, hasta que se contrate al Ingeniero Supervisor; de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, teniendo en cuenta el Informe N° 487-2018-MPA-GDUR de fecha 11 de Julio del 2018 emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 072-2019-MPA-“A”

Que, mediante contrato N° 003-2018-MPA-ADM-S: SERVICIOS producto de la adjudicación simplificada N° 012-2018-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, se contrata el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento del camino Vecinal entre las Localidades de Llanos de Aragoto (EMP-PE-3N), y Mangal de Calvas, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca – Piura, Tarifas, con Código SNIP N° 343508, con el consultor Ingeniero Luis Agustín Salón Vásquez cuyo contrato tiene como fecha 13 de Setiembre del 2018.

Con Informe N° 172-2018-MPA-SSLO-GDUR, con fecha 20 de Setiembre del 2018 la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ING. KARLITA IVONNE GUERRERO ALVAREZ; Informe N° 200-2018-MPA-SSLO-GDUR con fecha 19 de Noviembre del 2018 emitida por la Sub Gerencia antes indicada, Informe N° 755-2018-MPA-GDUR, con fecha 20 de Noviembre del 2018, emitido por el Ing. Juan Carlos Távora Elías Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la MPA; Informe N° 004-2019-SSLO-GDUR-MPA, con fecha 14 de Enero del 2019, emitido por el Arq. Rolando Alejandro Arrieta Vásquez Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Informe N° 33-2019-MPA-GDUR, con fecha 15 de Enero del 2019 emitido por el Ing. Raúl Abelardo Reyes Palacios Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la MPA; hacen de conocimiento que con fecha 23 de Julio del 2018 se dio por iniciado el plazo de ejecución contractual de la obra: “Mejoramiento del camino Vecinal entre las Localidades de Llanos de Aragoto (EMP-PE-3N), y Mangal de Calvas, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca – Piura”, y que con fecha 23 de Setiembre se suscribe el contrato N° 003-2018-MPA-ADM-S: SERVICIOS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: “Mejoramiento del camino Vecinal entre las Localidades de Llanos de Aragoto (EMP-PE-3N), y Mangal de Calvas, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca – Piura”, con el consultor Luis Agustín Salón Vásquez que inicia sus labores de Supervisión el día 14 de Setiembre del 2018, por lo que solicita descontar 35 días calendarios de ejecución.

Que, en el caso de obras, la normativa de contrataciones del Estado establece que para dar inicio al periodo en el que el contratista debe ejecutar las prestaciones a su cargo es necesario que se cumplan de manera concurrente las condiciones señaladas en el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento.

Que, si bien el inicio del plazo de ejecución de obra se encuentra supeditado al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 152° del Reglamento; el contratista en una decisión de su exclusiva responsabilidad puede comenzar con los trabajos propios de la obra, aun cuando se encuentre pendiente el cumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados, siempre que sus ejecución sea físicamente posible y técnicamente viable para lo cual es imprescindible haberse hecho entrega del terreno.

Como se aprecia, el contratista puede manifestar su disconformidad cuando la Entidad designa a un inspector a pesar que el monto de la obra amerita la contratación de un supervisor, solicitando la resolución del contrato e incluso el resarcimiento de los daños y perjuicios debidamente acreditados. No obstante, si el contratista decide no emplear los mecanismos señalados y realiza los trabajos propios de la obra, habría consentido el inicio de su plazo de ejecución, en consecuencia, no podrá interrumpir el avance de la obra, salvo que se presente algún otro supuesto contemplado por la Ley o el Reglamento.

Es importante señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159° del Reglamento “Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es un apersona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designada a una persona natural como supervisor permanente en la obra”.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 160° del Reglamento establece que: “La Entidad controla los trabajos ejecutados por el contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra (...). En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico”.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 072-2019-MPA-"A"

Que, según el artículo 10°.-Supervision de Entidad del Decreto Legislativo 1444 que modifica la Ley 30225, Ley de Contratación del Estado señala que para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, pueda designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión.



Que, según el asiento N° 68 de fecha 14 de Setiembre del 2018, del cuaderno de obra se observa que el supervisor contratado asume la supervisión de la obra Ing. Luis Agustín Salón Vásquez.

El Informe N° 067-2019-MPA-SG-LOG/J.C-A-S de fecha 11 de Febrero del 2019, el Subgerente de Logística, de acuerdo al Informe con la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que la suscripción de la Adenda al Contrato N° 003-2018-MPA-S: Servicios Adjudicación Simplificada N° 012-2018-MPA-CS-Primera Convocatoria , para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del camino Vecinal entre las Localidades de Llanos de Aragoto (EMP-PE-3N), y Mangal de Calvas, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca – Piura", con código SNIP N° 242508, que de acuerdo a la base legal antes mencionada es necesario que se emita acto resolutorio correspondiente a fin de que se autorice la reducción de las prestaciones ejecutadas por el contratista Ing. Luis Agustín Salón Vásquez, con CIP N° 91853, quien tiene a cargo la ejecución de la prestación referida al servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del camino Vecinal entre las Localidades de Llanos de Aragoto (EMP-PE-3N), y Mangal de Calvas, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca – Piura".

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 20 inc. 6) en concordancia con el artículo 43° de la Ley N 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Gerente de Administración y Finanzas Econ. Cesar Polidoro Ramírez Madrid, a proyectar y suscribir la Adenda al Contrato N° 033-2018-MPA-ADM-S: SERVICIOS de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del camino Vecinal entre las Localidades de Llanos de Aragoto (EMP-PE-3N), y Mangal de Calvas, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca – Piura", cuyo objeto es deducir el plazo de contrato, y por ende el monto contractual, para lo cual deberá tener en cuenta el cuadro alcanzado en los informes técnicos:

CALCULO DEL VALOR DE LA SUPERVISION

MONTO PROGRAMADO POR DE LA SUPERVISION	DIAS DE EJECUCION DE OBRA	MONTO DIARIO	DIAS EJECUTADOS POR EL INSPECTOR 23/07/2018 AL 13/09/2018	DIAS POR EJECUTAR RESTANTES	MONTO SALDO A CONTRATAR
257,000.00	210 DIAS CALENDARIOS	1,223.81	53 DIAS CALENDARIOS	157 DIAS CALENDARIOS	192,138.17

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional; www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Subgerencia de Logística, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al supervisor de la obra, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE